



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico,
al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia lo que usted envíe.

Constancia: 1) Del 13 de marzo al 2 de julio de 2020, corrió el término de tres días que tenía central de inversiones S.A. Cisa en calidad de litisconsorte necesario por pasiva para retirar las copias del traslado de la demanda. No lo hizo.

Días hábiles: 13 de marzo 1 y 2 de julio de 2020.

Del 3 al 31 de julio de 2020 corrió el término 20 días para el traslado de la demanda a central de inversiones S.A. Cisa en calidad de litisconsorte necesario por pasiva. No se presentó escrito. (pág. 178 doc. 01 c. único)

Corrieron los días hábiles: 3,6,7,8,9,10,13,14,15,16,17,21,22,23,24,27,28,29,30 y 31 de julio de 2020.

Se advierte que, no corrieron terminos del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, en razon a que el Consejo Superior de la Judicatura, expido acuerdos desde el 15 de marzo de 2020 hasta el 5 de junio de 2020 ordenando la suspensión de términos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 de conformidad con la contingencia de salud pública atribuida a la pandemia del virus Covid – 19, como a continuación se indican:

1	acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020
2	acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020
3	acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020
4	acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020
5	acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020
6	acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020
7	acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020
8	acuerdo PCSJA20-11567del 5 de junio de 2020

Floralba Rodriguez Ortiz
Secretaria

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018-00170 – 00.

Asunto: 1. Téngase en cuenta.

2. Ordena Oficiar.

3. niega terminación del proceso

Armenia, 19 noviembre 2020.

1. En atención a lo informado en la constancia anterior, téngase en cuenta que la vinculada como Litis consorte necesario por pasiva central de inversiones S.A. Cisa, dentro del término de traslado de la demanda no allego escrito.
2. Revisado el expediente, observa el Juzgado que a la fecha la Superintendencia de Notariado y Registro, no ha dado respuesta al oficio nro 1096 del 19 de abril de 2018 (fl. 42 c. único), para lo cual se advierte que dicha entidad solicito aclaración al Juzgado mediante oficio SNR2018EE033065 (fl. 76 c. único), sin que haya dado respuesta de fondo.

Por lo anterior, se dispone a requerirlo nuevamente remitiéndole copia de las siguientes providencias a fin de que atienda el requerimiento:

2.1 auto del 18 de abril de 2018 el cual admitió la demanda (fl. 39 c. único).

2.2 Oficio SNR2018EE033065 (fl. 76 c. único) remitido por la superintendencia de Notariado y Registro.

2.3 Auto del 19 de febrero de 2020 (fl. 87 c. unico) providencia que atiende el requerimiento realizado por la superintendencia de Notariado y Registro en oficio mencionado en el numeral 2.2.

Para lo anterior, se le concede a la superintendencia de Notariado y Registro un término de quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación. Así se oficiara.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) que informe (n), lo aquí dispuesto al correo notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

3. En atención a lo solicitado por la apoderada judicial del banco Davivienda (pag. 1 doc 02) en cuanto a que se decrete la terminación del proceso en aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del CGP; el Juzgado la niega por cuanto no le asiste razón en lo manifestado, toda vez que como se enuncia en la constancia anterior y el numeral 1 de este auto la parte ejecutante si procedió a adelantar los tramites correspondiente para notificación del

litisconsorte necesario por pasiva tal como fue dispuesto en auto del 18 de febrero de 2020 (fl. 144 c. unico), no dándose ninguno de los postulados señalados en el artículo 317 del CGP para el proceso de la referencia.
/Ljrp

Se notifica por estado el 20 noviembre 2020

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f979416441a310275cbafacd6c3c4927b39fd878463cbf2ad936f30ff0fb902

Documento generado en 19/11/2020 07:58:43 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**